

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL y MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00185 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Ordena seguir adelante ejecución
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 161

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a emitir pronunciamiento frente a la petición de la apoderada de la parte ejecutante, tendiente a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL y MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ.

Esta solicitud tiene como sustento los siguientes,

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se indica que el señor JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL suscribió un título valor pagaré distinguido con el número 70695932, el cual asciende a la fecha de su

diligenciamiento a la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$223'819.407), obligación que aún no se ha cancelado y se encuentra con plazo vencido desde el día 19 de octubre de 2021.

Igualmente se dice que los señores JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL y MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ suscribieron un título valor pagaré N° 70695932-9704, el cual a la fecha de su diligenciamiento asciende a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2'932.227), suma de dinero que aún no ha sido pagada y se encuentra con plazo vencido desde el día 19 de octubre de 2021.

Finalmente expresa que los títulos valores anteriormente mencionados contienen una obligación expresa, clara y exigible y prestan mérito ejecutivo para el cobro de los valores económicos acá pretendidos.

III. HISTORIA PROCESAL

Mediante auto del 3 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá y en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$223'819.407), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

En la misma providencia, se libró mandamiento de pago a favor de la misma entidad financiera, en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL y MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2'932.227), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la

Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

Los demandados se tuvieron notificados personalmente del auto que libró mandamiento de pago mediante decisión del 31 de marzo de 2022, sin que dentro del término legal se pronunciara al respecto.

Conforme a lo anterior, es procedente emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso y con fundamento en las siguientes;

IV. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante, y constituyan plena prueba en su contra, condiciones que, sin duda, cumplen los títulos valores, los cuales según la definición consagrada en el artículo 619 del Código de Comercio, son documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Para que un título valor sea tenido por tal, debe reunir los requisitos del artículo 621 ibídem, es decir, debe mencionar el derecho que en él se incorpora y contener la firma de quien lo crea, pero, además, debe cumplir con las exigencias que para cada clase de título se estipulan, siendo las previstas para el Pagaré las contenidas en el artículo 709 del Código de Comercio, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma del vencimiento.

En el caso materia a estudio, se aportan como títulos base de recaudo dos documentos consistentes en Pagarés, los cuales cumplen con todas las previsiones normativas y le asisten los atributos que le son propios como títulos valores, de ahí que presten mérito ejecutivo, puesto que contienen la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, más los intereses moratorios a orden del BANCO de BOGOTÁ S.A., frente a los que se avista que los obligados han incumplido su obligación de cancelar las respectivas cuotas pactadas con la entidad financiera, lo que genera el cobro de la totalidad de la obligación asumida por los demandados, al acelerarse el plazo y avistar insertas las firmas en el título valor, por lo que no hay duda en cuanto a los efectos que debe producir su omisión, como lo es continuar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, por el capital y los intereses de mora aún no pagados.

Igualmente, se dispondrá el remate de los bienes que se lleguen a embargar y a secuestrar, previo su avalúo.

Se condenará en costas a la parte ejecutada y se ordenará la liquidación del crédito, tal como lo disponen los artículos 365 y 446 del Código General del Proceso, respectivamente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de de El Santuario, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$223'819.407), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ ARISTIZÁBAL y MAURICIO ARISTIZÁBAL JIMÉNEZ por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2´932.227), más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 20 de octubre de 2021 hasta el pago efectivo de la obligación.

TERCERO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y a secuestrar, previo avalúo y cumplimiento de lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO. De conformidad al contenido del artículo 365 del Código General del Proceso, se condena en costas a la parte ejecutada.

QUINTO Al tenor de lo señalado en el artículo 446 ibídem, ejecutoriada esta providencia, las partes podrán presentar la liquidación del crédito, en los términos de la norma en cita.

QUINTO. Conforme lo establecen los artículos primero, segundo y quinto del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, se fijan como agencias en derecho en el presente proceso, el 5% de las pretensiones solicitadas al momento de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 023 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 19 de Abril del año 2022*

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario